

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales. 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

En vista de la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Pontevedra sobre si debe ó no aplicar en la actualidad las disposiciones adoptadas contra los padres de los mozos que dejaron de presentarse á ingresar en Caja, y subsidiariamente contra los Ayuntamientos, que tienen no pequeña parte en la lentitud con que en aquella provincia se verifican las operaciones del ingreso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se aplique al reemplazo del presente año y á los sucesivos la Real orden circular dictada sobre el asunto en 1.^a de Abril de 1875, aun dado el caso de que los indicados mozos hayan emigrado del Reino antes de cumplir la edad prevenida en el art. 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto del mismo año, toda vez que esta circunstancia no les exime del servicio militar, que es obligatorio para todos los españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de determinar los números ó epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deban exceptuarse del recargo del 15 por 100 que en equivalencia del impuesto de ventas establece el art. 12 de la ley

de Presupuestos sobre las cuotas de dicha contribucion referentes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta, de cualquiera clase de efectos ó artículos; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que queden exceptuadas del expresado recargo las industrias cuyos números y epígrafes se consignan en la relacion formada al efecto por ese Centro directivo, la cual ha sido aprobada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1877.—Orovio.

Sr. Director general de Contribuciones.

Direccion general

DE CONTRIBUCIONES.

Relacion de los números y epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deben exceptuarse del recargo del 15 por 100 establecido en el artículo 12 de la ley de Presupuestos del corriente año económico.

TARIFA PRIMERA.

Clase segunda.

3. Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven almuerzos, comidas ó cenas.

4. Fondas, hoteles, restaurants y casas que tienen mesa redonda ó de hora para comidas

Clase cuarta.

1. Cafés en los cuales no se sirven comidas.

6. Restaurants ó casas donde se dá de comer, pero que no tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

Clase quinta.

1. Casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comidas.

13. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesion.

Clase sexta.

1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa segunda que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conducen, designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.

Clase sétima.

1. Bodegones ó figones.

4. Casas de pupilos ó de huéspedes, tengan ó no muestras ó signos ostensibles.

6. Expendedores de leches de burras á domicilio.

8. Establecimientos de pupilaje de caballerías.

9. Gabinetes de lectura á domicilio.

10. Horchaterías, chuferías y alojerías.

12. Limpia-botas con salon ó tienda

14. Paradores y mesones.

TARIFA SEGUNDA.

1. Directores ó Gerentes de Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos, Comisionados, delegados ó representantes de los mismos, Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras

rentas pertenecientes á Grandes de España y Títulos de Castilla, particulares ó corporaciones. Habilitados que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.

2. Empleados de Bancos ó Sociedades económicas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas particulares de comercio. Contadores Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas de los Grandes de España, Títulos de Castilla y Banqueros.

3. Contratistas y Subcontratistas de toda clase de obras públicas, Asentistas, arrendatarios y contratistas con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales.

4. Bancos de emision, descuento, etcétera. Sociedades anónimas de todas clases. Sociedades extranjeras ó sucursales de estas.

5. Agencias públicas que se ocupan de negocios administrativos, etc.

6. Agencias para colocacion de sirvientes ó proporcionar habitaciones desalquiladas.

7. Agentes de cambios y de Bolsa, con fianza.

8. Agentes y corredores sin fianza de operaciones de Bolsa, cambio, fletamentos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancías.

9. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.

10. Agentes ó comisionistas que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los

- documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de estas; sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios.
11. Agentes ó comisionados que se ocupan en efectuar las mismas operaciones que los anteriores en las estaciones de ferro-carriles.
12. Agentes y espedicioneros de preces á Roma.
13. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro.
14. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país.
15. Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus espediciones.
16. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje.
17. Corredores de cambio con fianza de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
18. Corredores de fincas ó de bienes inmuebles.
19. Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
20. Casas de baños de agua dulce ó de mar.
25. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues.
26. Baños para caballerías ó ganados.
27. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas y en el mar y sus playas.
28. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.
29. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimientos donde pernoctar.
- Manicomios y casas de corrección.
30. Empresas de teatros.
31. Empresas de circos.
32. Circo de gallinas.
33. Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras.
34. Corridas de novillas, vacas y becerros.
35. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.
36. Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa.
37. Bailes públicos en teatro.
38. Bailes públicos en salon ó jardín.
39. Bailes públicos de máscaras.
40. Conciertos públicos en teatros.
41. Conciertos públicos en jardines y salones.
42. Jardines de recreo en que se paga por entrar.
43. Empresarios ó editores de obras de todas clases.
44. Periódicos políticos diarios.
45. Periódicos políticos de publicación semanal.
46. Periódicos políticos de publicación quincenal ó mensual.
47. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.
48. Periódicos de anuncios solamente.
49. Empresas ó Compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganchados para el Ejército.
65. Casas de Comision para operaciones llamadas de tránsito.
71. Establecimientos ó Empresas particulares de enseñanza ó preparacion de carreras.
74. Juegos de pelota, bolos ó bochas.
75. Juegos de billar y trucos.
76. Juegos llamados de billar romano y demás que se les asemejen.
77. Juegos de naipes.
85. Alquiladores de fuerza mecánica.
86. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para el alijo de las mercancías.
87. Artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores.
89. Comisionistas con muestrarios.
90. Esquileo público de ganado lanar.
91. Navieros.
92. Paradas de caballos y garañones.
93. Lavaderos públicos de lanas.
94. Lavaderos públicos de ropas.
95. Lavaderos de vapor para toda clase de ropa.
96. Alquiler de caballerías para transportes.
97. Barcas ó barcos establecidos en ríos ó canales para el servicio de pasaje.
98. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por ríos ó canales.
99. Berlicas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.
100. Caballerías, que sin pertenecer al arrastre se usan para comodidad de sus dueños.
101. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.
102. Camiones y carros de mudanzas.
103. Carretas de transporte por cuenta ajena.
105. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.
106. Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha propia.
107. Cocines de lujo dedicados al servicio público dentro de las poblaciones.
108. Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio dure más de seis meses.
109. Empresarios de diligencias cuyo servicio dure menos de seis meses.
110. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras ó caminos.
111. Porteadores que se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.
112. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó en puntos fijos.
113. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.
114. Tramvías ó caminos de hierro urbanos; servicio permanente ó que dura más de seis meses.
115. Tramvías ó caminos de hierro urbanos; servicio estacional que no exceda de seis meses.
- TARIFA III.**
1. Sistema de cardas cilíndricas, empleadas en la industria lanera y estambrosa, movidas por agua ó vapor.
2. Sistema de cardas de las anteriormente expresadas, movidas por caballerías.
14. Batanes movidos por agua ó vapor.
15. Batanes con motor de sangre.
16. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tegidos de lana, movidas por agua ó vapor.
17. Perchas movidas por caballerías.
18. Perchas movidas á mano.
19. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20. Tundosas movidas por caballerías.
21. Tundosas movidas á mano.
22. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor.
23. Tundosas transversales movidas por caballerías.
24. Tundosas trasversales movidas á mano.
25. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó estirar los tegidos ó lanas de estambre, siendo movidos por agua ó vapor.
26. Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27. Dichas máquinas ó aparatos, siendo movidas á mano.
28. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, etc., tegidos de lana ó estambre para el servicio público, siendo movidas por agua ó vapor.
29. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
30. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
34. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria cañamera y linera.
35. Las mismas, movidas por caballerías.
44. Batanes.
45. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tegidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica y movidos por agua ó vapor.
46. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
47. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
48. Máquinas ó aparatos de la misma clase destinados para servicio público, movidos por agua ó vapor.
49. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
50. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
51. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria algodonera.
52. Cardas movidas por caballerías.
60. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tegidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61. Los mismos aparatos, movidos por caballerías.
62. Dichos aparatos, movidos á mano.

(Se concluirá en el próximo número.)

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.— Véase el número 183.

Libro	Folios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
CONCEJO DE OVIEDO.							
8	74 v.°	Atilano Zapico.	Oviedo.	2 á 9	Clero.	19 Diciembre	69 á 76 18 50
»	318	Antonio Diaz.	Idem	2 á 8	Id.	20 Julio	70 á 76 62 50
»	318 v.°	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 62 50
»	387 v.°	Manuel Rodriguez.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 26 25
»	388	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 76 25
»	388 v.°	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 80
»	389 v.°	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 29 38
»	390	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 38 75
»	391	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 88 75
»	391 v.°	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 60 75
»	392	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 50
»	392 v.°	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 26 25
»	393	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	20 id.	70 á 76 65
9	69 v.°	Diego Gomez.	Idem	2 á 8	Id.	17 Agosto	70 á 76 87 50
»	77	Leandro Muñoz.	Idem	2 á 8	Id.	24 id.	70 á 76 27 63
»	79 v.°	El mismo.	Idem	2 á 8	Id.	25 id.	70 á 76 10
»	133	Diego Alvarez Valle.	Idem	2 á 8	Id.	5 Octubre	70 á 76 10
»	278 v.°	José Suarez.	Idem	2 á 8	Id.	14 Enero	70 á 76 29
»	403	Atanasio Avila.	Idem	5 á 7	Id.	13 Abril	74 á 76 14 50
»	405	Benito Huelga.	Idem	4 á 7	Id.	13 Abril	73 á 76 61 25
10	26	Manuel Riera.	Idem	3 á 7	Id.	19 Mayo	72 á 76 3 75
»	26 v.°	El mismo.	Idem	3 á 7	Id.	21 id.	72 á 76 20
10	27	El mismo.	Idem	3 á 7	Id.	21 Mayo	72 á 76 22 60
»	28	El mismo.	Idem	3 á 7	Id.	21 id.	72 á 76 22 50
»	28 v.°	El mismo.	Idem	3 á 7	Id.	21 id.	72 á 76 11 88
»	30	Nicanor Arias.	Idem	2 á 7	Id.	24 id.	71 á 76 21 93
»	70	Manuel Riera.	Idem	3 á 7	Id.	27 Junio	72 á 76 31 50
11	123	Juan Aguirre.	Idem	2 á 6	Id.	29 Julio	72 á 76 50
12	111	Manuel Iglesias.	Idem	2 á 7	Id.	7 Noviembre	71 á 76 48 93
»	233	Benito Huelga.	Idem	2 á 7	Id.	27 Diciembre	71 á 76 379
»	311	José Suarez.	Idem	2 á 7	Id.	13 Enero	71 á 76 25
»	312	Nicanor Arias.	Idem	2 á 7	Id.	13 Febrero	71 á 76 25 11
»	228	Manuel Rodriguez.	Idem	2 á 7	Id.	24 id.	71 á 76 27 50
»	338	Fernando Martinez.	Limanes.	2 á 7	Id.	20 Diciembre	71 á 76 50
»	378	José Suarez.	Oviedo.	2 á 6	Id.	4 Febrero	72 á 76 19 47
13	76	Francisco Huera.	Idem	2 á 6	Id.	21 Agosto	72 á 76 100
»	131	Gregorio Pardo.	Idem	2 á 6	Id.	4 Octubre	72 á 76 2 53
»	134	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 10 28
»	135	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 7
»	136	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 38 75
»	137	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 13 75
»	138	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 5 03
»	139	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 5 75
»	140	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 19 50
»	141	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 17 25
»	142	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 25
»	143	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 17 50
13	144	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	4 id.	72 á 76 25 03
»	240	Francisco Huera.	Idem	2 á 6	Id.	21 Agosto	72 á 76 91 25
»	241	El mismo.	Idem	3 á 6	Id.	16 Febrero	73 á 76 81 25
»	281	Francisco Ibarra.	Idem	3 á 6	Id.	9 Setiembre	73 á 76 14 62
14	5	Pedro Gonzalez.	Idem	2 á 6	Id.	15 Marzo	72 á 76 113 75
»	71	Jovito Rivero.	Idem	3 á 6	Id.	25 Febrero	73 á 76 21 25
»	151	Bartolomé Cueto.	Idem	2 á 6	Id.	23 Enero	72 á 76 18 78
15	47	Jovito Rivero.	Idem	2 á 6	Id.	24 Noviembre	72 á 76 162 50
»	61	Baldomero Llera.	Idem	4 á 6	Id.	13 Mayo	74 á 76 8 25
»	62	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	3 id.	72 á 76 11 50
»	121	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	21 Abril	72 á 76 8 75
»	128	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	20 Marzo	72 á 76 26 25
15	131	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	15 Abril	72 á 76 30
»	115	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	13 Junio	72 á 76 40
»	190	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	13 id.	72 á 76 25
»	209	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	9 Mayo	72 á 76 75
»	226	El mismo.	Idem	2 á 6	Id.	3 id.	72 á 76 87 50
16	235	Vicente Gonzalez.	Idem	2 á 6	Id.	24 Junio	72 á 76 177 50
»	291	José Garcia.	Idem	2 á 6	Id.	10 Julio	72 á 76 87 50
17	1	El mismo.	Idem	2 á 9	Id.	10 id.	72 á 76 202 50
18	149	Nicanor Arias.	Idem	2 á 6	Id.	28 Diciembre	72 á 76 28
»	196	Segundo Alonso.	Idem	2 á 5	Id.	24 Enero	73 á 76 6 25
»	197	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	24 id.	73 á 76 112 50
»	199	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	24 id.	73 á 76 102 50
»	200	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	24 id.	73 á 76 88 75
»	201	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	24 id.	73 á 76 100
»	202	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	24 id.	73 á 76 36
»	218	Rufino Villamor.	Idem	2 á 5	Id.	9 Febrero	73 á 76 3 75
»	119	El mismo.	Idem	2 á 5	Id.	9 id.	73 á 76 7 50

(Se continuará)

Anuncios oficiales.

NUM. 792.

Alcaldía constitucional de Mieres.

En poder de Casimiro Fidalgo, alcalde de barrio de la parroquia de Santa Cruz, en este concejo, se halla depositada una vaca estraña de las señas siguientes:

Edad de 10 á 11 años.

Color rojo enceso.

Astas romas de tamaño regular.

Lo que se anuncia para que llegados á noticia de su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de la manutención.

Mieres Agosto 5 de 1877.—El Alcalde, Faustino Quintana y Quirós.

NUM. 788.

*Alcaldía Constitucional de Colunga.***ANUNCIO**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, y acordado por aquella Corporación la provisión de la misma, previo concurso, se anuncia al público para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, presenten los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes y hojas de mérito, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Es obligatorio al que obtenga la plaza, hacer todos los trabajos que por la ley están encomendados ó se encomendaren al Ayuntamiento en la parte que á dicho funcionario compete, incluso los referentes al negociado de estadística territorial y formación del repartimiento de esta contribución y demás que ocurran, siendo de su cuenta el pago de escribientes si fuesen necesarios.

El sueldo que disfrutará y se halla consignado en el presupuesto corriente es de dos mil pesetas anuales.

Colunga 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde-presidente, Braulio Vigón.

NUM. 793.

Alcaldía constitucional de Proaza.

Recaudación de contribuciones.

Desde el 15 al 20 del actual, se halla abierto en esta recaudación el pago del primer trimestre de la contribución territorial para el corriente año económico.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto habitantes como forasteros.

Proaza y Agosto 8 de 1877.—El Recaudador, Tomás Tuñón.

Núm. 781.

Alcaldía Constitucional de Sariego.

Don Feliciano Sierra Suarez; Alcalde constitucional de Sariego.

Hago saber: que el día diez y nueve del corriente tendrá lugar en estas Consistoriales el remate público para la construcción de dos tajeas ó alcantarillas sobre los arroyos de Omaño y Piñera, bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Consistoriales de Sariego y Agosto cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Feliciano Sierra.—Por su mandado, Antonio Cocina.

Núm. 799.

*Alcaldía Constitucional de Las Regueras.***ANUNCIO.**

Este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha acordó sacar á remate la reparación del puente de Andallon, que se halla sito en la parroquia de su nombre de este concejo, señalando al efecto las doce de la mañana del día primero de Setiembre próximo.

Las condiciones, plano y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que gusten interesarse en el remate se puedan enterar.

Alcaldía constitucional de Las Regueras 10 de Agosto de 1877.—Casimiro Quirós y Campo.

Juzgados.*Juzgado de primera instancia DE OVIEDO.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, refrendada por el escribano licenciado don Fernando Alvarez del Manzano, se confiere traslado por término de nueve días improrrogables á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía familiar de Nuestra Señora del Rosario de Tuñón, en el concejo de Santo Adriano, fundada por el presbítero don Rodrigo Bernardo Tuñón en quince de Octubre de mil setecientos cuarenta y nueve de la demanda ordinaria promovida por este Juzgado, por don Joaquín Madrid Noriega, vecino de Riego, concejo de Llanes, como adquiriente de los derechos de don Telesforo y don Nicolás Bernardo Tuñón Cañedo, y Argüelles, para que dentro de dicho término comparezcan á contestarla.

Oviedo 14 de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—Jo-

sé García de la Mata.—El escribano, por mi compañero Manzano, Cayetano Meana.

Juzgado Municipal de Valdés.

Don Raimundo Lañón, Juez municipal del término de Valdés.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Francisco Fernandez del Arne, que tuvo su residencia en Villayón, término municipal del mismo, y hoy con paradero ignorado, para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á ser oído en juicio verbal promovido por don Ventura Pon, vecino de esta villa, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda como heredero de su hermana doña María procedentes de préstamo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, signiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Luarca á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Raimundo Lañón.—Por su mandado, Ignacio Gonzalez.

NUM. 173.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hace saber: por ante el que refrenda propuso don Juan de Llano, de Cibuyo, en este municipio, su procurador don Enrique de Iglesias, concurso voluntario de acreedores, designando á don Manuel Alvarez, de Larna, don Antonio Barreiro, de dicho Cibuyo y á don Juan Rodríguez, de San Estéban de Cibuyo, pueblos también de este municipio, como tales acreedores. Citados por edictos á los que se creyesen con derecho en el concurso, y personalmente á los relacionados á fin de que se presentasen al término de veinte días con los títulos justificativos de sus créditos, solo lo hizo el Rodríguez. En su vista en el día de hoy acordé convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, con prevención que los que no concurren estarán y pasarán por lo que determinen los que lo hagan, señalando para la junta el dos de Setiembre próximo, hora de las once de su mañana y local de Audiencia de este Juzgado, y que se citase por cédula al presentado, y á los demás por edictos, insertando uno en el BOLETIN OFICIAL.

Para que esto tenga lugar se espide el presente. Cangas de Tineo dos de Agosto de mil ochocientos setenta y

siete.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Núm. 178.

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Delgado, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Teyedo, concejo de Lena, vecino de esta capital, hoy de ignorado paradero, casado, empleado cesante, de veinte y seis años de edad, el cual tiene de estatura cinco piés y una pulgada, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color bueno, con vigote, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño azul, calza botitos de piel negros y trae á la cabeza sombrero hongo también negro; para que en el término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa que se le sigue, sobre lesiones á Nicasio Suarez Cantalapedra, vecino de esta ciudad.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del Manuel Fernandez, conduciéndole á este Juzgado de primera instancia.

Dado en Oviedo y Agosto cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Anuncios no oficiales.**GUIA DE CONSUMOS**

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y BABASÓ

Jefe honorario de Administración civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA.

Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envío, poniendo el sobre de este modo:

Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.